Para despachos de oficio de mrs
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEIS CIENTOS Y CINQVENTA Y DOS

De los Rs. Servicios de mrs. de tercio cobra
en efecto en los molinos de azeite
la otra de el que se haze en ellos de
los cosecheros en que se les haze conozido
agrabio y se contrabiene a los capitulos de
los Rs. Servicios de mrs. en que declara
que la otra otra se deve pagar y se a
de cobrar de la azeite que se encuentre
para que se le medie la ciudad
de Sn. Don Joan Suarez de Almeida
Regr. y procurador pl. de la ciudad al Conde
de Castro y Quemande se cumpla y guarde
la condizion de los Rs. Servicios de mrs.
y no se haga bexazn. a los cosecheros y sobre
ello haga todos los autos y delixos ordi
ciales y extrajudiciales que convengan
para ello se le da comision en forma
La ciudad acuerda que las cantidades de marabe
dis que se an puesto en deposito en poder del
Sr. Jurado Manuel Lopez Arias en virtud
de auto del Sr. Lizenciado Don Andres Flores
de la Parra alcalde mayor de la sa de
halas de las rentas se pongan en deposito
en poder del Sr. Jurado Diego Fernandez
de Castillo y otorgue deposito de lo
y fecho la ciudad da por libre de su obligazion
al dho Sr. Jurado Manuel Lopez Arias

De la azeite en los molinos